



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



| | |
|--|--|
| JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA | |
| Acta de Conciliación No. 041 | |
| AUDIENCIA VIRTUAL | |
| Art. 443 del CGP y Art. 7 del Decreto 806 de 2020 | |
| FECHA: | 05 DE OCTUBRE DE 2020 |
| RADICADO: | 680013110008-2019-00530-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| INTERVINIENTES | |
| JUEZ | Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ |
| DEMANDANTE | DIANA VALENTINA GARCES GUTIERREZ CC 1.098.819.868 |
| APODERADO DEMANDANTE | HENRY ALEXANDER DUARTE ANGARITA T.P. 232.878 del C. S. de la Judicatura |
| DEMANDADO | JHON DAVID GARCES OSPINA cc 71.764.519 |
| APODERADA DEMANDADO | SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA T.P. 217.444 del C. S. de la Judicatura |
| TIEMPO: | HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:48 a.m. |

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecen las partes debidamente representadas. Se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **JHON DAVID GARCES OSPINA**, por concepto de **ALIMENTOS** a favor de su hija **DIANA VALENTINA GARCES GUTIERREZ**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **DIANA VALENTINA GARCES GUTIERREZ** por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor **JHON DAVID GARCES OSPINA**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA y NUEVE PESOS (\$7'376.739=)**, que abarca lo adeudado por el señor **JHON DAVID GARCES OSPINA** por concepto de cuotas de alimentos pagadas parcialmente y no pagadas desde octubre del 2000 al mes de agosto de 2018, y gastos educativos dejados de pagar desde febrero de 2017 al mes de agosto 2018, a favor de su hija **DIANA VALENTINA GARCES GUTIERREZ**.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, lo siguiente:

VALOR EN EFECTIVO: el señor **JHON DAVID GARCES OSPINA** se comprometió a consignar el día de hoy la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000=)**, en la CUENTA DE AHORROS LIBRETON número 0013-0197-00-0200837131 del BANCO BBVA, de la que es titular el apoderado de la parte demandante abogado HENRY ALEXANDER DUARTE ANGARITA.

VALOR A PAGAR EN TÍTULOS JUDICIALES: el señor **JHON DAVID GARCES OSPINA**, acordó como parte de pago, autorizar la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho por la medida cautelar sobre su salario, decretada dentro del presente proceso, por el valor total de **\$1.376.739=**, representada en los títulos números 460010001538838, 460010001553262, 460010001556904, 460010001561045, 460010001567870 y 460010001573309.

SALDO RESTANTE: la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000=)**, correspondientes al saldo de la cuantía acordada en esta diligencia, serán consignados por el señor **JHON DAVID GARCES OSPINA** el día 30 de enero 2021 a su hija **DIANA VALENTINA GARCES GUTIERREZ**, en la CUENTA DE AHORROS LIBRETON número 0013-0197-00-0200837131 del BANCO BBVA, de la que es titular el apoderado de la parte demandante abogado HENRY ALEXANDER DUARTE ANGARITA.

TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia, y en caso de llegarse a presentar incumplimiento, la parte afectada deberá poner en conocimiento del juzgado dicha situación, para que se restauren las medidas cautelares, quedando sin efectos, lo conciliado el día de hoy.

CUARTO: Con respecto a las medidas cautelares, las partes acordaron que una vez se allegue al correo institucional del Juzgado, el comprobante de la consignación por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000=)**, comprometida para el día de hoy, se levantará la medida decretada sobre el salario del señor **JHON DAVID GARCES OSPINA** identificado con cc 71.764.519. Cumplida esta obligación se libraré la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa WONDER S.A. para que deje sin efectos el Oficio No 092/2019-00530-00 de fecha 22 de enero de 2020, la cual se surtiré directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de Ley.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4fc57d2ad0e193ace0d9989a523490671ea06721ded05b4e47d747d8e524b8

Documento generado en 06/10/2020 09:06:21 p.m.